



RADICADO	05-893-40-89-001- 2023-00453 -00
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE (S)	JOSE ALBEIRO RUIZ MONTES reinaldobeleguerra@yahoo.es ;
ACCIONADO (s)	INSPECCION DE POLICÍA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ inspeccion@yondo-antioquia.gov.co ;
VINCULADO (s)	ACM PETROLEOS SAS representada legalmente por ALFREDO CIODARO MANTILLA. Acmpetroleos@gmail.com ; NUBIA MARIN PULGARÍN Y OTROS
ASUNTO	ADMITE TUTELA, VINCULA INTERESADOS Y NIEGA MEDIDA
AUTO	No. 01655

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser de competencia de este Despacho, **SE ADMITE** la Acción de Tutela interpuesta por JOSE ALBEIRO RUIZ MONTES identificado con la C.C. No 16.160.963 en contra de la INSPECCION DE POLICÍA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ, por cuanto el escrito reúne los requisitos señalados en el artículo 86 de la Constitución Política y los demás enunciados en el Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, conforme a los hechos descritos en la acción de tutela, considera el Despacho necesaria la vinculación de la sociedad ACM PETROLEOS SAS identificada con el Nit No 900796562-8 representada legalmente por ALFREDO CIODARO MANTILLA identificado con la C.C. No 91.236.426, de la señora NUBIA MARIN PULGARÍN y de aquellas personas que se consideren con derechos sobre el predio objeto de la litis, en cuanto les puede asistir un interés directo en las resultas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA.



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA presentada por JOSE ALBEIRO RUIZ MONTES identificado con la C.C. No 16.160.963 en contra de la INSPECCION DE POLICÍA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ, désele el trámite preferencial dispuesto en el Art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la sociedad ACM PETROLEOS SAS identificada con el Nit No 900796562-8 representada legalmente por ALFREDO CIODARO MANTILLA identificado con la C.C. No 91.236.426, a la señora NUBIA MARIN PULGARÍN y aquellas personas que se consideren con derechos sobre el predio objeto de la litis, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para el efecto, SE ORDENA al MUNICIPIO DE YONDO que en el término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la correspondiente comunicación, notifique a la señora NUBIA MARIN PULGARÍN de la acción de tutela, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos de la misma si a bien lo tuvieran, debiendo en todo caso la entidad oficiada suministrar vencido el término otorgado la debida constancia de notificación y sus datos de contacto a este estrado judicial, para los fines pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR a aquellas personas que se consideren con derechos sobre el predio objeto de la litis, por lo cual se dispone que por conducto de secretaría se oficie a la OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL, para que publiquen en la página web de esta entidad, lo resuelto en el presente auto y copia de la acción de tutela con sus anexos; indicándose a los interesados que tienen un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la publicación en las páginas web, para que se pronuncien al respecto y alleguen las pruebas que pretenden hacer valer, según lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Para el cumplimiento de la anterior orden judicial, se le concede un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente



providencia a la OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL, a efectos de que hagan las correspondientes publicaciones, debiéndose allegar al expediente las constancias del caso.

CUARTO: Téngase en su valor legal los documentos aportados como pruebas por las partes, y las demás pruebas que surjan de las anteriores.

QUINTO: ORDENAR a la INSPECCION DE POLICÍA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ, para que en el término máximo e improrrogable de dos (02) días hábiles contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue al plenario:

-COPIA DIGITAL, COMPLETA Y LEGIBLE del expediente administrativo de la querella de policía instaurada por la sociedad ACM PETROLEOS SAS identificada con el Nit No 900796562-8 representada legalmente por ALFREDO CIODARO MANTILLA identificado con la C.C. No 91.236.426.

SEXTO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante consistente en: *"de dejar sin efecto la decisión proferida por el Inspector de Policía del Municipio de Yondó hasta tanto no se pronuncie de fondo su despacho"* toda vez que, no cumplen los requisitos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Advirtiéndose, que lo requerido por el accionante es el mismo objeto de las pretensiones de la acción de tutela, por lo que lo solicitado se decidirá en el fallo correspondiente. Esta decisión no es susceptible de recursos.

SEPTIMO: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 Decreto 2591 de 1991) este auto a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculados, y entrégueseles copia de la tutela y de sus anexos para que dentro los dos (02) días siguientes a la notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretenden hacer valer, según lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YONDÓ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FERNANDO ZÁRATE VÁSQUEZ
JUEZ